



COOPCEN LTDA

REGLAMENTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

COOPERATIVA MULTIACTIVA
DE CENTRALES ELÉCTRICAS
DE NARIÑO LTDA.
SAN JUAN DE PASTO


CoopCen Ltda.

www.coopcen.coop



CoopCen Ltda.



**ACUERDO No.
AGOSTO ___ de 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ASOCIADOS A LA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, JUBILADOS Y
PENSIONADOS DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO LTDA.**

“COOPCEN LTDA.”

El Consejo de Administración, en sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la ley 79 de 1988 en su Capítulo III, Artículo 148 y siguientes, establece las responsabilidades y sanciones para las cooperativas, los órganos de administración, vigilancia y terceros por el incumplimiento de las normas legales y estatutarias.
2. Que el Estatuto de Coopcen Ltda., en sus capítulo IV, establece el régimen Disciplinario para los asociados a Coopcen Ltda.
3. Que se hace necesario reglamentar dicho régimen para proteger el debido proceso de nuestros asociados.
4. Que el Estatuto de Coopcen Ltda., en su capítulo II, Artículo 7, facultad al Consejo de Administración para proferir las disposiciones que sean necesarias para garantizar el desarrollo y normal funcionamiento de Coopcen Ltda.

ACUERDA

**CAPITULO I
REGIMEN DISCIPLINARIO**

La organización cooperativa, como ente personificado, goza de plena libertad para determinar y autorregular ciertos aspectos básicos que conciernen a su objeto social, a su estructura, organización y funcionamiento, al señalamiento de los órganos de administración, a través de los cuales actúa, a las condiciones de ingreso de sus miembros, a sus relaciones con éstos y a su permanencia y retiro de la misma. Sin embargo, dicha libertad no es absoluta, porque debe ejercerse dentro del marco de la Constitución y de las restricciones impuestas por vía legislativa; pero la cooperativa no puede ser restringida, a través de la ley, por simples motivos de conveniencia.

Sentencia T-268/96

Según lo establecido en la Circular Externa No. 004 de 2005 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, Es necesario tener en cuenta para las investigaciones internas que se debe observar como mínimo las siguientes etapas con un término y plazo razonables:

a.) Auto de apertura de investigación b) pliego de cargos al investigado donde se señale las normas presuntamente violadas, los cargos que se imputan así como el término para responder. c) Notificación del pliego de cargos d) descargos del investigado e) práctica de pruebas f) traslado al órgano competente para aplicar las sanciones g) notificación de la sanción por parte del órgano competente h) posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar i) resolución resolviendo recursos por parte del órgano competente.

La Junta de Vigilancia deberá velar por que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el estatuto.

ARTÍCULO 1º.- AMONESTACIÓN. De acuerdo a lo establecido en los estatutos en su capítulo IV artículo 26 el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados cuando estas se tipifiquen en lo establecido en el artículo 27 del mismo capítulo

Con el propósito de observar el debido proceso según el artículo 28 de los Estatutos se harán Las llamadas de atención al asociado en forma privada dando oportunidad para que presente los respectivos descargos. El implicado dispone de dos (2) días hábiles siguientes al llamado de atención, para presentar descargos por escrito, si no lo hace en éste tiempo, se entiende que existe mérito para proceder a la amonestación, con copia a su hoja de vida y advirtiéndolo al asociado sobre las consecuencias que la reincidencia le puede acarrear.

ARTICULO 2º.- MULTAS PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN EL Consejo de Administración podrá imponer multas y demás sanciones pecuniarias según lo establecido en los estatutos en su capítulo IV, artículos 29 y 30.

Para proceder a la aplicación de multas, se expondrán los hechos sobre los cuales éstas se basan, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias que ameritan tal medida. Estas actuaciones, serán adelantadas y estarán sujetas a las siguientes reglas:

- a) Notificar al asociado la apertura de investigación.
- b) Formular cargos al asociado, indicando los hechos, pruebas, normas presuntamente violadas y posibles sanciones a imponer.
- c) Dar oportunidad al asociado inculpado de presentar sus descargos en forma escrita por sí, o por intermedio de apoderado y adjuntar o solicitar pruebas, dentro de los diez (10) hábiles siguientes al envío de la comunicación.
- d) Expedir resolución motivada aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, de la cual deberá dejarse constancia en la respectiva acta del Consejo de Administración.

e) Notificar al asociado, en forma personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de sanción, o en su defecto por edicto emplazatorio que se fijará en un lugar visible dentro de las oficinas de COOPCEN LTDA. , durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles. En el evento de no hacerse la notificación mediante los procedimientos anteriores, se enviará copia de la resolución mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de la cooperativa.

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS PARA LA EXCLUSIÓN.

Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Previa información o conocimiento por parte del Consejo de Administración
- b. Investigación adelantada por el Consejo de Administración, de la cual se dejará constancia escrita en acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobada y firmada.
- c. Que exista concepto previo de la Junta de Vigilancia.
- d. Que al asociado se le comunique sobre las imputaciones y se le oiga en diligencias de descargos.
- e. Que sea aprobada en reunión de Consejo de Administración con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes y mediante resolución motivada.
- f. La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de expedición o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijándolo en lugar público de las oficinas de la Cooperativa por un término de diez (10) días calendario, con la constancia de fijación y des fijación.
- g. Que en el texto de la resolución como de la notificación al asociado, se le hagan conocer los recursos que legalmente procedan y los términos y formas de presentación de los mismos.
- h. Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la notificación, el asociado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se estipulan en los artículos siguientes:

El recurso de apelación se podrá interponer subsidiariamente al de reposición.

ARTÍCULO 4º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. Este procedimiento está ampliamente establecido en el artículo 33.- de los Estatutos así:

Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, o del Gerente , abrirá la correspondiente investigación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constara en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos

que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados.

El pliego de cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el segundo (2) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de diez (10) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.

La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa. Entendiéndose surtida la notificación el segundo (2) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

PARAGRAFO 1º.- Cuando la causal en que se encuentre incurso el asociado sea el haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Estatuto, no se requerirá investigación de la Junta de Vigilancia, conociendo directamente de su trámite el Consejo de Administración y formulando éste el correspondiente pliego de cargos.

PARAGRAFO 2º.- Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el trabajador asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al trabajador asociado para ser oído verbalmente.

ARTÍCULO 5º. RECURSOS, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el **Comité de Apelaciones** nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de la Cooperativa

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación.

PARAGRAFO.- El asociado excluido no podrá reingresar a la Cooperativa (**Artículo 50 Código Contencioso Administrativo.**)

ARTICULO 6º.- RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EXCLUSIÓN Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración a efecto que este organismo aclare, modifique o revoque la providencia y quien lo resolverá dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 7º.- RECURSO DE APELACIÓN.

Resuelto el recurso por el Consejo de Administración éste quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días calendario de haber sido fijado en el lugar público de la Cooperativa. En caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación el cual se surte ante el Comité de Apelaciones únicamente. En caso contrario, el recurso se considera improcedente

ARTÍCULO 8º.- RECURSO DE REPOSICIÓN POR ÚNICA VEZ PARA EL ASOCIADO EXCLUIDO.-

El asociado tiene derecho para ejercer el recurso de reposición por una vez, en el caso objeto de la controversia.

ARTICULO 9º. PERDIDA DE LOS DERECHOS POR EXCLUSION.

A partir de la expedición de la resolución de exclusión, cesan para el asociado sus derechos con la cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias, que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por él, en su calidad de tal y las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa. Así mismo, perderá el derecho a ser admitido nuevamente como asociado.

ARTÍCULO 10º.-CLASIFICACION DE FALTAS PARA LA EXCLUSIÓN.

Previamente a la exclusión de un asociado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. La reincidencia en faltas comprobadas por segunda (2ª) vez, se le considerará falta grave, y procede la amonestación por escrito, de lo cual se dejará constancia en actas del Consejo de Administración.
- b. Además de las causales de exclusión consagradas en los presentes estatutos, darán lugar a la aplicación de dicha sanción, la reincidencia del asociado en faltas comprobadas por tercera (3ª) vez, que se catalogarán como gravísimas. La decisión será tomada por el Consejo de Administración, a través de resolución debidamente motivada.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias

Dado en San Juan de Pasto, a los ____ (xx) días del mes de Agosto de 2013

FRANCISCO PEREZ
Presidente Consejo Administración

EDGAR DAVILA ACOSTA
Secretario Consejo Administración



CoopCen Ltda.

